

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0278

CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado del Reglamento General, dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem, dice: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, modificado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250 de 16 de agosto de 2019, dispone: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo”*.
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, que determina: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de*

*Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, establece: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 101-DPA-SDT de 02 de febrero de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “SANTA MARIANITA”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0308 de 28 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar disuelta e iniciar el proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA, con RUC No. 2390010659001, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 57 literal e) numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; designando como liquidador al señor Marco Antonio Jinez Moreno, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** conforme se desprende de los oficios Nos. MAJM-APASML-004-2019 de 20 de junio de 2019 y MAJM-APASML-005-2019 de 24 de junio de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-44873 y SEPS-UIO-2019-001-46801, de la misma fecha y de 27 de junio de 2019, respectivamente, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, acta de Junta General Extraordinaria de Asociados que se llevó a cabo el 08 de junio de 2019, siendo aclarado por el liquidador que se deslizó un error en el listado de asistencia, haciendo constar erróneamente la fecha 08 de mayo de 2019; y, el acta de carencia de patrimonio;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-196 de 28 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: *“5.1. Aprobar la extinción de la Asociación de Productores Agropecuarios Santa Marianita ‘En Liquidación’, con RUC No. 2390010659001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. 5.2 Eximir de la presentación de estados*

*financieros auditados (...) debido a que la aludida organización no cuenta con recursos económicos (...)*”;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1301 de 28 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-196 de 28 de junio de 2019, el cual establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización”, manifestando que “(...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1306 de 01 de julio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1301 de 28 de junio de 2019, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-196 de 28 de junio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, indica que la aludida organización: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador (...)”;
- Que,** mediante el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1295 de 10 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 11 de julio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1295 de 10 de julio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** según consta la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010659001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor MARCO ANTONIO JINEZ MORENO, ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA MARIANITA “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18 SEP 2019**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**